



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”. (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)

COMISIÓN AGRARIA

Periodo Anual de Sesiones 2024 - 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión Agraria, con Oficio N° 356-2024-PR, su fecha 19 de diciembre de 2024, las observaciones de la señora presidente de la República a la Autógrafa recaída en los **proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR**, que propone la “*Ley que declara de interés nacional la ampliación de la frontera agrícola de los valles de Ilo, Moquegua y Torata, y del proyecto especial regional Pasto Grande; así como la recuperación del río Coralauque mediante su descontaminación, en el departamento de Moquegua*”. Las observaciones han sido presentadas de conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución Política del Perú.

Luego del análisis y debate correspondientes, la Comisión Agraria, en su **Décima Sesión Extraordinaria Descentralizada San Martín – Tarapoto**, celebrada el **viernes 21 de febrero de 2025**, presencialmente en el auditorio del Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental San Martín – Tarapoto, y virtualmente a través de la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **unanimidad** proponer al Congreso de la República la **aprobación por insistencia** del presente dictamen; registrándose los votos a favor de los señores congresistas: 1. Sigrid Tesoro Bazán Narro, 2. Nilza Merly Chacón Trujillo, 3. Miguel Ángel Ciccía Vásquez, 4. Jorge Samuel Coayla Juárez, 5. Mery Eliana Infantes Castañeda, 6. Heidylisbeth Juárez Calle, 7. Sara Elizabeth Medina Hermosilla, 8. Silvia María Monteza Facho, 9. Karol Ivett Paredes Fonseca, 10. Luis Raúl Picón Quedo, 11. Janet Milagros Rivas Chacara, 12. Silvana Emperatriz Robles Araujo, 13. Magaly Rosmery Ruíz Rodríguez, 14. Héctor Valer Pinto y 15. Luis Arturo Alegría García (por Cruz María Zeta Chunga).

Se reporta licencias de los señores congresistas: 1. María Elizabeth Taipe Coronado, 2. Elva Edhit Julón Irigoin, 3. María Jessica Córdova Lobatón y 4. Pedro Edwin Martínez Talavera.

Se aprobó la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados en sesión.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes

La **Comisión Agraria** en su **Cuarta Sesión Extraordinaria Descentralizada – Moquegua**, celebrada el 9 de noviembre de 2024, expuesto y debatido el dictamen, aprobó por **unanimidad el dictamen con texto sustitutorio de los proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR**, presentado por el grupo parlamentario Perú Bicentenario, a propuesta del señor congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama; No Agrupados, del señor congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama; y del grupo parlamentario Perú Bicentenario, del señor congresista Jorge Samuel Coayla Juárez.

En la sesión plenaria del Congreso de la República de fecha 21 de noviembre del 2024, cual fue debatido y votado por el plenario, teniendo en primera votación los siguientes resultados: 87 señores congresistas a favor, 0 en contra y 0 en abstención. El mismo día, por Acuerdo del Pleno, se exoneró de segunda votación el dictamen aprobado por el pleno; quedando expedito para la elaboración de la autógrafa.

La Autógrafa se remitió a la Presidente de la República el 26 de noviembre del año 2024; de conformidad con el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, contaba con 15 días para promulgarla u observar la autógrafa de ley. Es así como **el 19 de diciembre de 2024, se presentó la observación a la Autógrafa remitida.**

II. OBSERVACIONES DEL PODER EJECUTIVO

Con fecha 19 de diciembre de 2024 se recibió en el Congreso de la República el Oficio N° 356-2024-PR, firmado por la Presidente de la República Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el Presidente del Consejo de Ministros Gustavo Lino Adrianzen Olaya, observando la Autógrafa de Ley, la cual plantea observaciones desarrollados en 4 puntos. En ese sentido, se presenta un resumen de las observaciones planteadas:

- **Observación que señala que la presencia de lomas costeras, son ecosistemas que podrían verse afectados con la ejecución de la ampliación de la frontera agrícola.**

El Poder Ejecutivo en sus argumentos de observación señala que en la Autógrafa de Ley no se precisa las coordenadas UTM de las zonas para conocer con precisión los ámbitos involucrados. Cabe señalar que en dichas zonas se advierte la presencia de lomas costeras, son ecosistemas que podrían verse afectados con la ejecución de la ampliación de la frontera agrícola que se busca declarar de interés nacional con la iniciativa legislativa en mención (en el ámbito involucrado se advierte la presencia de las lomas costeras Tacahuay y Amoquinto, respectivamente, las cuales se encuentran incorporadas en la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles que conduce el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, a través de la Resolución de Dirección Ejecutiva 153-2018-SERFOR-DE).

Precisa en su observación que la expansión de la frontera agrícola y la promoción no planificada de cultivos implica un riesgo a la conservación de los ecosistemas del país, al motivar el cambio de uso del suelo y la degradación de la calidad ambiental. Esta situación produce impactos negativos en el ambiente, tales como la pérdida de la diversidad biológica y sus componentes, incluso la afectación de ciclos hídricos y erosión del suelo fértil, además de los contaminantes que provocan impactos locales. La alteración a nivel de la fauna por fragmentación del hábitat es más sensible y difícilmente cuantificable en términos de afectación a la funcionalidad del ecosistema y la provisión de servicios ecosistémicos.

Debe tenerse en cuenta que las lomas costeras son un ecosistema único en el mundo, que solo existe en el litoral del Pacífico suroccidental de América del Sur, entre Perú y Chile. Son ecosistemas estacionales que se forman gracias a la influencia de diversos factores físicos y de clima influenciados por los vientos húmedos que provienen de la corriente de Humboldt.

- **Observación que señala que en el literal c) del Artículo único de la Autógrafa de Ley, se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Mesa de Dialogo Coralaque, por lo que se recomienda retirar el literal c) del Artículo único de la Autógrafa de Ley.**

Sobre el particular, con relación al literal c) del artículo único de la Autógrafa de Ley, corresponde indicar que mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Social y Diálogo 0014-2021-PCM/SGSD, de fecha 20 de noviembre de 2021, se creó la Mesa de Dialogo para abordar la problemática de la cuenca del río Coralaque, departamento de Moquegua (en adelante, Mesa de Diálogo Coralaque) con el objeto realizar acciones de coordinación para la

definición de un diagnóstico compartido y la adopción de acciones concretas que aborden la problemática de la cuenca del río Coralaque en el departamento de Moquegua.

Además, el literal b) del artículo 4 de la referida resolución establece que una de las funciones de la Mesa de Diálogo Coralaque es **proponer la adopción de acciones concretas que brinden alternativas de solución a la problemática de la cuenca del río Coralaque**. En ese contexto, a través de dicha mesa de diálogo se ha venido trabajando una propuesta de Plan de acción multisectorial para la recuperación ambiental de la cuenca del río Coralaque, Moquegua, el mismo que ya se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, por lo que se recomienda retirar el literal c) del artículo único de la Autógrafa de Ley.

- **Observación que señala que en el literal d) se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los 3 niveles de gobierno.**

Respecto al literal d), concerniente al monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas", en las localidades afectadas por los impactos de las actividades económicas desarrolladas en la cuenca del río Coralaque, corresponde indicar que mediante el Decreto Supremo 129-2022-PCM se creó la "Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los 3 niveles de gobierno; así como, a la implementación del Plan Especial Multisectorial, aprobado por Decreto Supremo 037-2021- MINAM, presidida por la Presidencia del Consejo de Ministros y la Secretaría Técnica a cargo del MINAM.

La referida Comisión Multisectorial tiene entre sus funciones realizar el seguimiento y elaborar informes técnicos y/o reportes sobre la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud de la población afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas de las entidades de los 3 niveles de gobierno; así como realizar el seguimiento de las acciones desarrolladas y elaborar informes técnicos anuales sobre la evaluación de la implementación del Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas, aprobado por Decreto Supremo 037-2021- MINAM.

Por lo mencionado anteriormente, lo propuesto en el literal d) del artículo único de la Autógrafa de Ley ya está como una de las funciones de la citada Comisión Multisectorial, creada mediante el Decreto Supremo 129-2022-PCM, motivo por el cual se recomienda retirar el literal d) del artículo único de la Autógrafa de Ley.

- **Observación que señala que en los literales d) y e) se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los 3 niveles de gobierno.**

Se debe tener presente lo dispuesto en los literales d) y f) del artículo 92 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del MINAM, aprobado por el Decreto Supremo

022-2021-MINAM, que faculta a la Dirección General de Calidad Ambiental a conducir la elaboración, aplicación y seguimiento de los instrumentos de control y remediación ambiental, descontaminación de ambientes degradados y sitios contaminados, así como de las sustancias tóxicas y los materiales peligrosos, en el marco de sus competencias y de acuerdo con la normatividad vigente; además de, proponer medidas, procedimientos y medios técnicos relacionados a la prevención de riesgos y daños ambientales, respectivamente.

Además, en el literal b) artículo 49 de la Ley 28611, Ley General del Ambiente, ya se faculta a las entidades públicas a que promuevan mecanismos de participación de las personas naturales y jurídicas en la gestión ambiental estableciendo, en particular, mecanismos de participación ciudadana, respecto del diseño y aplicación de políticas, normas e instrumentos de la gestión ambiental, así como de los planes, programas y agendas ambientales. Conforme a lo expuesto, el MINAM, cuenta con dichas atribuciones.

Por otro lado, es de señalar que la identificación de la existencia de contaminación ambiental y/o de impactos ambientales negativos en la cuenca del río Coralauque implica la realización de acciones de seguimiento, control y monitoreo, acciones que forman parte de las competencias de las autoridades fiscalizadoras en materia ambiental; quienes están facultadas a realizar las acciones de evaluación sobre la calidad del ambiente, seguimiento de los administrados en el cumplimiento de las obligaciones ambientales, desarrollando acciones de fiscalización y la disposición de mandatos de carácter particular o medidas, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en los literales l), m) n) y o) artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones de OEFA aprobado mediante Decreto Supremo 013-2017-MINAM.

Así pues, las entidades de fiscalización ambiental nacional (OEFA), regional o local ejercen funciones de fiscalización, supervisión, evaluación, control y sanción en materia ambiental, que comprenden acciones de vigilancia, monitoreo, seguimiento, verificación, investigación y sanción para asegurar el cumplimiento de las normas ambientales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29325 Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

En tal sentido, las entidades de fiscalización ambiental también tienen competencia para aplicar medidas correctivas, obligando al responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económicos. Motivo por el cual, en la actual etapa del encargo no corresponde requerir presupuesto público a través de ningún dispositivo legal o como fondo de contingencia.

En cuanto a la remediación de los cuerpos de agua afectados, ya existe la medida dictada por la Dirección de Supervisión de Energía y Minas - DSEM del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, siendo la empresa ARUNTANI S.A.C. la responsable de su ejecución conforme a los Principios de Responsabilidad Ambiental e Internalización de Costos de la Ley General del Ambiente.

En el contexto de estas acciones, se emitió el Decreto de Urgencia 066-2021, el cual estableció disposiciones para que el Ministerio de Energía y Minas encargue a Activos Mineros S.A.C. la responsabilidad de llevar a cabo la ejecución de medidas de mitigación inmediatas en la unidad minera Florencia-Tucari. Asimismo, se dispuso a transferir recursos a dicha entidad para las acciones de control ambiental urgentes consistentes en atender la problemática de afectación de las aguas del río Coralauque, entre otras medidas.

III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos
- Ley 28585, Ley de creación del Programa de Riego Tecnificado.
- Ley 301160, Ley que declara de interés nacional, necesidad y utilidad pública la construcción y mejoramiento de infraestructura de riego para la ampliación de la frontera agrícola en la sierra del país.
- Decreto Legislativo 994, que promueve la inversión privada en Proyectos de irrigación para la ampliación de la Frontera Agrícola.
- Ordenanza Regional 012-2022-CR/GRM, que declara de necesidad publica e interés regional la ampliación de la frontera agrícola de los valles antiguos de Ilo, Moquegua y Torata.
- Ordenanza Regional 009-2022-CR/GRM, que declara de necesidad publica la ejecución de obras que corresponden al proyecto denominado "ampliación de la Frontera Agrícola Lomas de Ilo - Moquegua" que corresponde a la II Etapa I Fase y II Fase del Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

IV. ANÁLISIS DE LAS OBSERVACIONES A LA AUTOGRAFA DE LEY REALIZADA POR LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

4.1. Posiciones que puede optar la Comisión con respecto a las observaciones que plantea la Presidente de la República a una Autógrafa de Ley

La Comisión requiere, en primer lugar, establecer de qué manera puede pronunciarse con respecto las observaciones que presenta la Presidente de la República a la Autógrafa de Ley. Para respondernos la interrogante señalaremos que las observaciones formuladas por el Presidente de la República se tramitan como cualquier proposición y corren con el expediente que dio origen a la ley observada¹; el Reglamento del Congreso de la República, en su artículo 79-A, precisa la forma de pronunciarse de las comisiones con respecto a las autógrafas observadas:

"Observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de Ley

Artículo 79-A. Al emitir el dictamen sobre una autógrafa observada, la comisión tiene las siguientes alternativas:

- a) **Dictamen de allanamiento:** Cuando la comisión acepta todas las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo y modifica el texto originario de la autógrafa según dichas observaciones, sin insistir en aspecto alguno que hubiera sido objeto de observación y, a la vez, sin alterar, ni en forma ni en fondo, la parte no observada del texto de la autógrafa.
- b) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. **Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.**

¹ Párrafo 3, artículo 79 del Reglamento del Congreso de la República.

c) Nuevo proyecto: Cuando, dentro de un proceso de reconsideración frente a las observaciones del Poder Ejecutivo a una ley aprobada por el Congreso, la comisión incorpora en el texto originario de la autógrafa observada nuevas normas o disposiciones por propia iniciativa, sin considerar las observaciones del Poder Ejecutivo. Asimismo, se configura también este supuesto cuando:

1. Se aceptan las observaciones del Poder Ejecutivo, pero se incorporan nuevas disposiciones o normas no relacionadas con dichas observaciones sea respecto del fondo o de la forma.
2. Se insiste en el texto originario de la autógrafa, pero se incorporan normas o disposiciones, de forma o de fondo, no relacionadas con las observaciones del Poder Ejecutivo".

Con lo establecido en el referido Acuerdo del Consejo Directivo, la Comisión Agraria tiene 3 opciones para emitir su pronunciamiento: la insistencia, allanamiento o un nuevo texto.

4.2. Análisis de las observaciones a la Autógrafa de Ley

La Comisión pasará a realizar el análisis de las observaciones utilizando el método analítico, razonabilidad y proporcionalidad de la propuesta, apoyándose en el derecho, doctrina y jurisprudencia, entre otras herramientas que nos permitan determinar si las observaciones tienen sustento o carecen de este.

Sobre las observaciones

- Observación que señala que lo establecido en el literal c) del Artículo único de la Autógrafa de Ley observada, se encuentra a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Mesa de Dialogo Coralauque, por lo que se recomienda retirar el literal c) del artículo único de la Autógrafa de Ley.
- Observación que señala que respecto del literal d), ya se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los 3 niveles de gobierno.
- Observación que señala que respecto de los literales d) y e), ya se creó la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada de realizar el seguimiento a la incorporación de la prevención, mitigación y atención de la salud afectada por la contaminación con metales pesados y otras sustancias químicas en los planes y programas a cargo de las entidades de los 3 niveles de gobierno.

Análisis de las observaciones

La emisión de leyes declarativas es una práctica que responde a la finalidad de señalar que es de necesidad pública o interés nacional determinadas áreas geográficas, sitios arqueológicos, situación de extrema urgencia, así como la ejecución de una obra, la implementación de un plan de desarrollo o la preservación y conservación de alguna determinada especie de flora o fauna, entre otras situaciones, actos o priorización de determinadas acciones.

Al respecto las normas que declaran de interés nacional y necesidad pública tienen una definición, por lo cual podemos citar al Dr. Marcial Rubio Correa, quien señala: "Que existen

normas jurídicas, a las cuales se califica como declarativas, que tienen la particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito" y que, por lo tanto, no se adecuan a la fórmula general de cada norma legal ordinaria, por la cual a cada cierto supuesto debe seguir un efecto o consecuencia.

El Dr. Gianmarco Paz Mendoza, se pronunció en el sentido de que las normas declarativas, si bien son obligatorias, **no tienen una vinculación jurídica** que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, **su vinculación está en el ámbito político, no jurídico**, enfatizó.

El Dr. Roberto Tarazona Palma advirtió que el Ministerio de economía y Finanzas ha presentado informes a diversas comisiones ordinarias -ante la formulación de propuestas que declaren de necesidad pública e interés nacional- señalando que no corresponde mediante ley aprobada a iniciativa del Congreso de la República establecer las prioridades de ejecución de proyectos de las entidades del Estado, sino que ello corresponde a la decisión de cada titular o máxima autoridad de la entidad, en concordancia con los artículos 119 y 192, inciso 8, de la Constitución política del Perú.

Dentro de ese supuesto, cada una de las observaciones mencionan acciones que ya están siendo realizadas por los órganos competentes del Ejecutivo, sin embargo, al ser una formulación de carácter declarativo, no genera más que un llamado de atención que el legislativo evoca a través de esta ley, para que en la medida de sus posibilidades el Ejecutivo tome o siga tomando cartas en el asunto, sin generar ningún tipo de gasto adicional, por ello la comisión propone **insistir**, en todos sus términos, la formulación de los literales c), d) y e) del artículo único de la Autógrafa de Ley.

- **Observación que señala que la presencia de lomas costeras, son ecosistemas que podrían verse afectados con la ejecución de la ampliación de la frontera agrícola.**

Análisis de la observación

La observación realizada a la Autógrafa de Ley que declara de interés nacional la ampliación de frontera agrícola de los valles de Ilo, Moquegua y Torata, y del proyecto especial regional Pasto Grande; así como la recuperación del Río Coralaque mediante su descolmatación, en el departamento de Moquegua, enfoca un tema que el dictamen de la Comisión Agraria no logró obtener, en específico, sobre la posible existencia de zonas con presencia de lomas costeras, que son ecosistemas que podrían verse afectados con la ejecución de la ampliación de la frontera agrícola.

Es de informar que como no se precisa de coordenadas UTM de todas las posibles zonas de la ampliación agrícola mencionadas en el articulado de la ley, pondría en grave riesgo dichos ecosistemas. Por ello, la Comisión Agraria se allanaría a la sugerencia realizada por la presidente Dina Ercilia Boluarte Zegarra y el presidente del Consejo de Ministros Gustavo Lino Adrianzen Olaya, donde señala que: *"en caso el Congreso de la República considere insistir en la aprobación de la Autógrafa de Ley, proponemos la siguiente redacción alternativa para la inclusión de un último párrafo al artículo único de la Autógrafa de Ley, que permita excluir de las áreas en las que se declara de interés nacional la ampliación de la frontera agrícola, a las lomas costeras y cualquier otra zona ecológicamente vulnerable o de protección especial"*.

Esta redacción alternativa para la inclusión de un último párrafo al artículo único de la Autógrafa de Ley permite excluir de las áreas en las que se declara de interés nacional la ampliación de frontera agrícola a las lomas costeras y cualquier otra zona ecológicamente vulnerable o de protección especial, conforme al siguiente texto:

Dice:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional, con el fin de fomentar la seguridad alimentaria, con énfasis en la agricultura familiar y en el desarrollo sostenible; el uso eficiente de los recursos hidrobiológicos y la calidad de sus aguas; así como la salud y las actividades de subsistencia de las poblaciones asentadas en su entorno, las ampliaciones y las acciones siguientes:

- a) *Ampliación de la frontera agrícola de las siguientes zonas de irrigación de los valles de Ilo, Moquegua y Torata:*
 1. *Pampa Pan de Azúcar y laderas*
 2. *Lomada Cuesta de Bronce y laderas*
 3. *Frente Carretera Panamericana Sur*
 4. *Pampa de Puite*
 5. *Pampa Altos Jaguay, Jaguay Grande y Quebrada Seca.*
- b) *Ampliación de la frontera agrícola del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).*
- c) *Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para recuperar la calidad de las aguas del río Coralaque, así como de sus recursos hidrobiológicos.*
- d) *Monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas", en las localidades afectadas por los impactos de las actividades económicas desarrolladas en la cuenca del río Coralaque.*
- e) *Elaboración y ejecución de los planes para la remediación ambiental de los sitios impactados por las actividades mineras en la cuenca del río Coralaque".*

Debe decir:

"Artículo único. Declaración de interés nacional"

Se declara de interés nacional, con el fin de fomentar la seguridad alimentaria, con énfasis en la agricultura familiar y en el desarrollo sostenible; el uso eficiente de los recursos hidrobiológicos y la calidad de sus aguas; así como la salud y las actividades de subsistencia de las poblaciones asentadas en su entorno, las ampliaciones y las acciones siguientes:

- a) *Ampliación de la frontera agrícola de las siguientes zonas de irrigación de los valles de Ilo, Moquegua y Torata:*
 1. *Pampa Pan de Azúcar y laderas*
 2. *Lomada Cuesta de Bronce y laderas*
 3. *Frente Carretera Panamericana Sur*
 4. *Pampa de Puite*
 5. *Pampa Altos Jaguay, Jaguay Grande y Quebrada Seca.*
- b) *Ampliación de la frontera agrícola del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).*
- c) *Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para recuperar la calidad de las aguas del río Coralaque, así como de sus recursos hidrobiológicos.*
- d) *Monitoreo y evaluación de la implementación del "Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas", en las localidades afectadas por los impactos de las actividades económicas desarrolladas en la cuenca del río Coralaque.*

e) *Elaboración y ejecución de los planes para la remediación ambiental de los sitios impactados por las actividades mineras en la cuenca del río Coralauque.*

En los supuestos mencionados en los literales a y b, se excluyen los ecosistemas de lomas costeras y cualquier otra zona de protección especial declarada como tal".

Con esta adición a la fórmula legal se puede asegurar la no afectación de las posibles lomas costeras o ecosistemas que puedan estar presentes en la zona de la ampliación de frontera agrícola, tanto en el Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG), así como en las zonas de irrigación de los valles de Ilo, Moquegua y Torata: Pampa Pan de Azúcar y laderas; Lomada Cuesta de Bronce y laderas; Frente Carretera Panamericana Sur; Pampa de Puíte; Pampa Altos Jaguay, Jaguay Grande y Quebrada Seca.

No obstante, es oportuno indicar que la Comisión Agraria recibió por parte del señor congresista **Jorge Samuel Coayla Juárez** el informe de la **base catastral de la Junta de Usuarios de Riego de Moquegua y Base Gráfica de RR.PP. Moquegua**, donde se describen que según los polígonos que albergan los sectores del punto c) del Artículo único del texto sustitutorio de la Autógrafa, no generan ninguna superposición con zonas costeras protegidas, como las lomas costeras Tacahuay y Amoquinto, conforme a los polígonos que con coordenadas UTM se aprecian según detalle:

1. Descripción del predio Pampa Puíte:

Terreno Eriazo, ubicado al Norte de Pampa Puíte y del sector Las Quebradillas, aproximadamente entre los Kms 1196 y 1205, al margen derecho de la Carretera Panamericana Sur, sin vegetación ni edificaciones, de topografía semi ondulada y con pendientes moderadas, cómo se deduce en la información cartográfica del Instituto Geográfico Nacional-ING.

Colindancias y datos técnicos del predio.

Por el Norte, colinda con Carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de (6) tramos rectos de, 3349.86, 618.33, 256.58, 205.31, 1808.64, 1893.13 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	3349.86	29°33'59"	285373.9984	8053502.799
E	E-F	618.33	183°16'16"	287682.7065	8051075.57
F	F-G	256.58	192°42'24"	288133.7291	8050652.587
G	G-H	205.31	188°26'21"	288354.9053	8050522.534
H	H-I	1808.64	188°15'9"	288545.2398	8050445.57
I	I-J	1893.13	180°3'48"	290301.9408	8050015.255

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

Por el Este, colinda con terrenos Eriazos del Estado, mediante una línea recta de (01) tramo de 1285.48 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
J	J-K	1285.48	84°50'49"	292141.2005	8049566.874

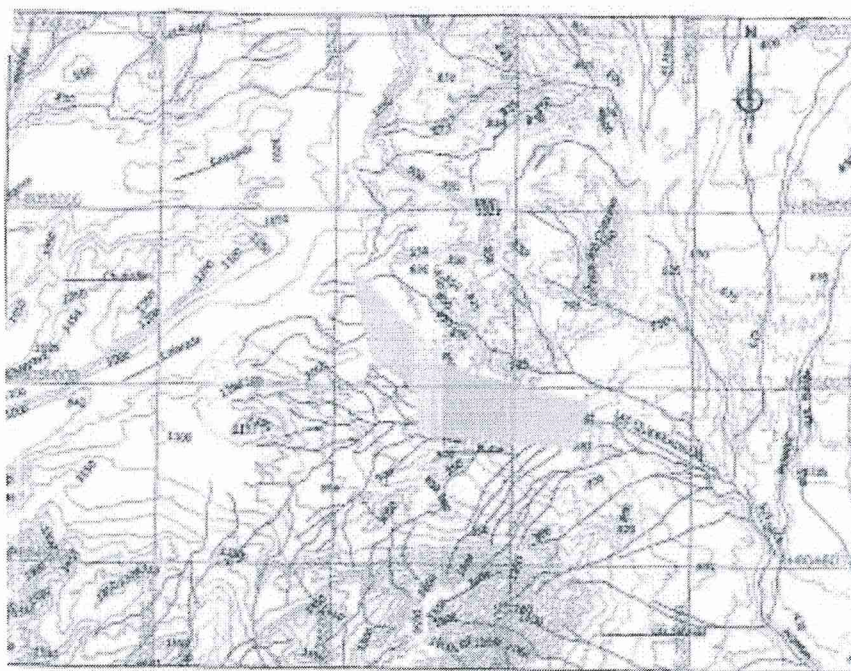
Por el Sur, colinda con Terrenos Eriazos del Estado, mediante una línea recta de (01) tramo de 4309.59 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-A	4309.59	104°34'3"	291725.7938	8048350.361

Por el Oeste, colinda con Terrenos eriazos del Estado, mediante una línea quebrada de (3) tramos rectos de, 1300.00, 1450.00, 2743 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	1300	105°17'10"	287428.2585	8048672.449
B	B-C	1450	221°0'0"	287180.2068	8049948.564
C	C-D	2743	142°0'0"	286037.5912	8050841.273

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
 Base Grafica de Registro Públicos Moquegua



PLANO DE UBICACION
 ESC: 1/200,000

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
 Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

2. Descripción del predio Pampa Pan de Azúcar y Laderas

Terreno Eriazo, ubicado al Sur de la Pampa Pan de Azúcar y al Norte de la Pampa Las Pulgas, altura del Kilómetro Kms. 1177 de la Carretera Panamericana Sur, sin vegetación ni edificaciones; de topografía semi ondulada y con pendientes moderadas, cómo se deduce en la información cartográfica del instituto Geográfico Nacional-ING.

Colindancias y datos técnicos del predio.

Por el Norte, colinda con terrenos Eriazos de Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de (2) tramos de 3275.04, 639.16 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
L	L-M	3275.04	108°47'42"	282810.8975	8069714.379
M	M-N	639.16	180°0'0"	286085.9363	8069714.379

Por el Este, colinda con terrenos Eriazos de Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de (14) tramos rectos de, 406.73, 437.20, 743.67, 507.61, 170.47, 298.11, 166.78, 207.53, 472.79, 138.23, 218.81, 354.45, 898.53, 2451.77 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
N	N-O	406.73	49°32'20"	286725.101	8069714.379
O	O-P	437.2	240°11'16"	286461.1594	8069404.917
P	P-Q	743.67	86°51'10"	286608.7276	8068993.379
Q	Q-R	507.61	240°5'14"	285895.973	8068781.176
R	R-S	170.47	115°18'27"	285778.9106	8068287.248
S	S-T	298.11	273°8'57"	285612.1489	8068251.88
T	T-U	166.78	109°13'44"	285689.9256	8067964.093
U	U-V	207.53	284°41'7"	285552.2366	8067869.983
V	V-W	472.79	131°4'25"	285708.9491	8067733.936
W	W-X	138.23	128°9'53"	285709.8667	8067261.147
X	X-Y	218.81	258°55'27"	285601.3486	8067175.518
Y	Y-A	354.45	151°40'43"	285701.3669	8066980.905
A	A-B	898.53	163°48'30"	285694.4317	8066626.523
B	B-C	2451.77	204°56'53"	285427.042	8065768.704

Por el Sur, colinda con Propiedad Inscrita en la Partida Electrónica N° 05045626, a favor del PERPG, mediante una línea recta de (01) tramo de 5406.46 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C	C-D	5406.46	82°37'12"	285752.8011	8063338.67

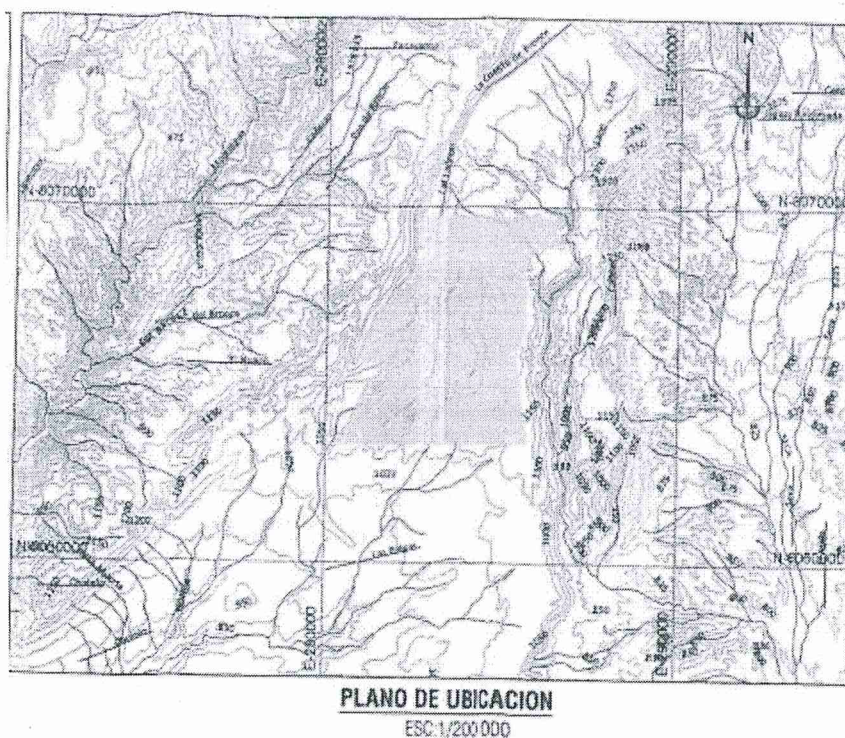
Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

Por el Oeste, colinda con Terrenos eriazos de Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de (8) tramos rectos de, 1959.89, 746.06, 926.87, 47.58, 1282.26, 2262.02, 986.89, 138.55 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	1959.89	63°58'59"	280346.3944	8063314.569
E	E-F	746.06	161°22'40"	281198.215	8065079.669
F	F-G	926.87	314°37'36"	281720.0557	8065612.856
G	G-H	47.58	53°33'7"	280793.1981	8065608.929
H	H-I	1282.26	194°12'40"	280821.304	8065647.324
I	I-J	2262.02	163°7'21"	281301.5247	8066836.26
J	J-K	986.89	216°14'59"	282721.1153	8068597.365
K	K-L	138.55	163°49'37"	282766.2597	8069583.218

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua

Base Grafica de Registro Públicos Moquegua



Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua

Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

3. Descripción del predio Pampa de Altos Jaguay Grande y Quebrada Seca 1

Terreno Eriazo, ubicado al Sur de cerro Altos Jaguay y Norte de Pampa Pulte, entre los Kms. 1192-1198 MI, de la Carretera Panamericana Sur, sin vegetación ni edificaciones, de topografía semi ondulada y con pendientes moderadas, cómo se deduce en la Información cartográfica del Instituto Geográfico Nacional-ING.

Colindancias y datos técnicos del predio.

Por el Norte, colinda con terrenos Eriazos del Estado, mediante una línea recta de (01) tramo de 4146.16 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	4146.16	94°51'11"	299091.0332	8074114.21

Por el Este, colinda con terrenos Eriazos del Estado, mediante una línea quebrada de (7) tramos rectos de, 4809.69, 2582.93, 3599.77, 259.42, 4326.86, 5810.39, 11624.96 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	4809.69	91°31'30"	303191.6712	8073501.471
C	C-D	2582.93	199°29'25"	302607.7177	8068727.361
D	D-E	3599.77	153°24'7"	303167.498	8066205.823
E	E-F	259.42	248°26'34"	302291.6812	8062714.223
F	F-G	4326.86	109°20'22"	302502.5178	8062563.065
G	G-H	5810.39	83°46'57"	301288.1904	8058410.103
H	H-I	11624.96	273°39'46"	295920.7287	8060635.172

Por el Sur, colinda con Carretera Panamericana Sur, mediante una línea quebrada de (4) tramos rectos de, 3689.19, 193.23, 241.88, 1146.61 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-J	3689.19	95°7'16"	292164.0963	8049633.925
J	J-K	193.23	171°42'58"	288580.3632	8050509.7
K	K-L	241.88	171°33'39"	288401.2281	8050582.135
L	L-M	1146.61	164°30'26"	288192.7263	8050704.735

Por el Oeste, colinda con Terrenos eriazos de Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de (8) tramos rectos de, 6756.52, 1027.44, 2198.08, 2069.55, 5397.01, 199.86, 4578.34, 10976.02 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
M	M-N	6756.52	143°35'4"	287395.4834	8051528.825
N	N-O	1027.44	140°56'13"	286497.7185	8058225.439
O	O-P	2198.08	216°2'8"	287033.4466	8059102.159
P	P-Q	2069.55	182°55'3"	286856.8521	8061293.134
Q	Q-R	5397.01	85°33'10"	286585.8055	8063344.855
R	R-S	199.86	87°47'22"	291975.032	8063634.686
S	S-T	4578.34	269°7'56"	291978.0589	8063434.85
T	T-A	10976.02	256°38'55"	296556.3965	8063434.85

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua



PLANO DE UBICACION
 ESC:1/300 000

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
 Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

4. Descripción del predio Lomada Cuesta de Bronce y Laderas:

Terreno Eriazo, ubicado entre las Pampas Pacayanto y El Cerro Cuesta de Tacna, acceso entre los Kilómetros 1164,5 y 1177 de la Carretera Panamericana Sur, sin vegetación ni edificaciones; de topografía semi ondulada y con pendientes moderadas, cómo se deduce en la información cartográfica del Instituto Geográfico Nacional-ING.

Colindancias y datos técnicos del predio

Por el Norte, colinda con terrenos Eriazos de Propiedad del Estado, mediante una línea quebrada de (6) tramos de 1292.81, 3992.62, 334.76, 426.52, 589.96, 354.59 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
E	E-F	1292.81	71°12'18"	282810.8975	8069714.379
F	F-G	3992.62	166°42'50"	283227.419	8070938.257
G	G-H	334.76	202°57'14"	285347.9675	8074321.203
H	H-I	426.52	158°19'33"	285401.0671	8074651.721
I	I-J	589.96	162°14'31"	285619.4687	8075018.076
J	J-K	354.59	163°29'12"	286061.7305	8075408.541

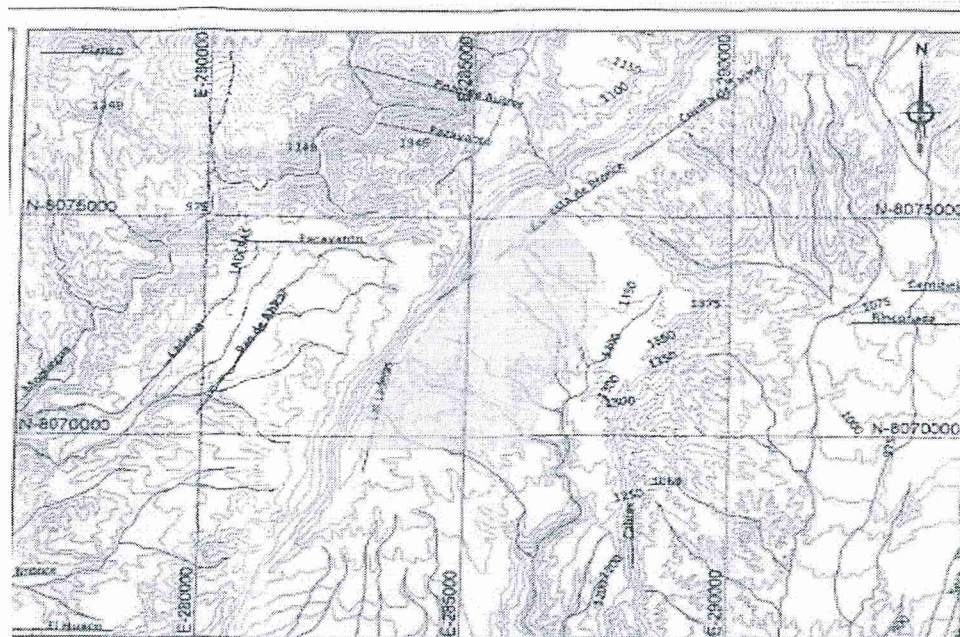
DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALUAQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA”. (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
K	K-I	140.51	46°20'57"	286383.2894	8075557.991
L	L-M	1106.39	236°34'29"	286338.1839	8075424.912
M	M-N	1202.5	169°35'59"	287017.0766	8074551.299
N	N-A	599.51	166°59'2"	287571.3627	8073484.17

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 10 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	2290.82	132°41'44"	287720.7799	8072903.577
B	B-C	1062.23	199°39'29"	286477.3875	8070979.561
C	C-D	274.75	160°27'56"	286234.5654	8069945.458

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 18 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
D	D-E	3275.04	122°44'56"	286085.9363	8069714.379

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua



PLANO DE UBICACION

ESC-1/150 000

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

5. Descripción del predio frente carretera Panamericana Sur:

Terreno Eriazo, ubicado al Este de la Carretera Interoceánica Sur y al frente de la Carretera Panamericana Sur en el Km. 1187-1188-989, sin vegetación ni edificaciones, de topografía semi ondulada y con pendientes moderadas, cómo se deduce en la información cartográfica del Instituto Geográfico Nacional-ING.

Colindancias y datos técnicos del predio.

Por el Norte, colinda con Propiedad Inscrita en la Partida Electrónica N° 05045626, a favor del PERPG, mediante una línea recta de (1) tramo de 3667.12 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3667.12	83°59'38"	280720.0116	8061590.649

Por el Este, colinda con servidumbre de Línea Férrea, mediante una línea quebrada de (4) tramos rectos de, 19.18, 265.94, 418.97, 328.14 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
B	B-C	19.18	69°57'52"	284098.0653	8060163.586
C	C-D	265.94	180°34'2"	284085.0022	8060149.546
D	D-E	418.97	172°6'49"	283905.7835	8059953.071
E	E-F	328.14	167°28'30"	283583.6302	8059685.2

Por el Sur, colinda con Carretera Panamericana Sur y Propiedad Inscrita en la Partida Electrónica N° 11048987, a favor del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante una línea quebrada de (3) tramos rectos de 907.43, 919.98, 2033.67 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
F	F-G	907.43	111°26'47"	283291.8288	8059535.115
G	G-H	919.98	270°0'0"	282610.4766	8060134.438
H	H-I	2033.67	90°0'0"	282002.8615	8059443.659

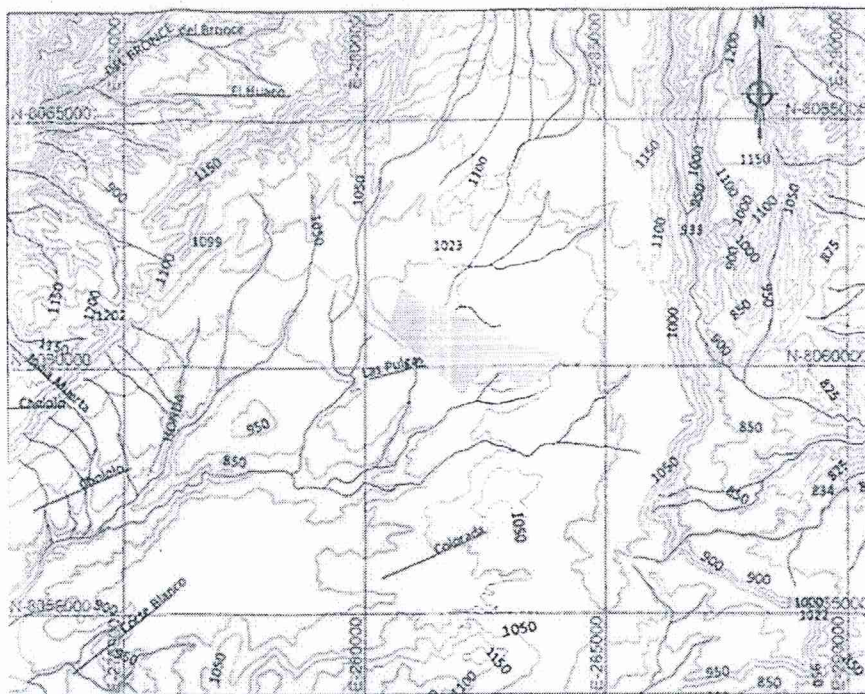
Por el Oeste, colinda con Propiedad Inscrita en la Partida Electrónica N° 05045626, a favor del PERPG, mediante una línea recta de (01) tramo recto de 840.09 metros lineales, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO DE DATOS TECNICOS DATUM WGS 84 ZONA 19 SUR					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
I	I-A	840.09	114°26'23"	280475.86	8060786.822

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua



DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAEQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)



PLANO DE UBICACION

ESQ. 1/150 000

Base Grafica de la Junta de Usuarios de Moquegua
Base Grafica de Registro Públicos Moquegua

Considerando la información analizada y detallada, se concluye que la autógrafa de ley, en lo que corresponde a la ampliación de la frontera agrícola de Moquegua detallada en el punto a) del Artículo Único, no compromete la integridad las zonas costeras protegidas, como las lomas costeras Tacahuay y Amoquinto y, por el contrario, su implementación contribuirá al desarrollo agrícola de Moquegua, enmarcada en la normativa ambiental vigente, en conclusión, a pesar de ello Comisión Agraria se **ALLANA** a la sugerencia de agregar un último párrafo para considerar tanto al literal a) y literal b) la exclusión de lomas costeras o ecosistemas que puedan estar presentes en la zona de la ampliación de frontera agrícola.

4.3. Determinación del tipo de pronunciamiento ante la observación a la Autógrafa de Ley

La Comisión, a tenor del análisis efectuado, colige que están sustentadas adecuadamente las observaciones y su posterior sugerencia; ergo, corresponde modificar la propuesta de Autógrafa; por consiguiente, de conformidad con **Acuerdo N° 080-2003-2004/CONSEJO-CR**, el cual estableció las formas alternativas de pronunciamiento que las comisiones pueden tener respecto de las observaciones formuladas por el Presidente de la República a las autógrafas de ley aprobadas por el Congreso; correspondería aplicar el párrafo siguiente:

- a) **Dictamen de insistencia:** Cuando la comisión rechaza total o parcialmente las observaciones del Presidente de la República e insiste en el texto originario de la autógrafa. **Se configura la insistencia, por lo tanto, cuando, habiéndose aceptado**

algunas de las observaciones del Poder Ejecutivo, al mismo tiempo, se ha mantenido el texto originario de las otras disposiciones o artículos observados.

En tal sentido, la Comisión propone la **INSISTENCIA** de la Autógrafa de “Ley que declara de interés nacional la ampliación de la frontera agrícola de los valles de Ilo, Moquegua y Torata, y del proyecto especial regional Pasto Grande; así como la recuperación del río Coralaque mediante su descontaminación, en el departamento de Moquegua”.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión Agraria recomienda, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 79-A del Reglamento del Congreso de la República, la **APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE INSISTENCIA ANTE LAS OBSERVACIONES DE LA PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A LA AUTÓGRAFA DE “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA**; por consiguiente, queda la Autógrafa de la siguiente manera:

El Congreso de la República.
Ha dado la Ley siguiente:

Fórmula Legal

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional, con el fin de fomentar la seguridad alimentaria, con énfasis en la agricultura familiar y en el desarrollo sostenible; el uso eficiente de los recursos hidrobiológicos y la calidad de sus aguas; así como la salud y las actividades de subsistencia de las poblaciones asentadas en su entorno, las ampliaciones y las acciones siguientes:

- a) Ampliación de la frontera agrícola de las siguientes zonas de irrigación de los valles de Ilo, Moquegua y Torata:
 1. Pampa Pan de Azúcar y laderas
 2. Lomada Cuesta de Bronce y laderas
 3. Frente Carretera Panamericana Sur
 4. Pampa de Puite
 5. Pampa Altos Jaguay, Jaguay Grande y Quebrada Seca.
- b) Ampliación de la frontera agrícola del Proyecto Especial Regional Pasto Grande (PERPG).
- c) Elaboración y ejecución del Plan de Manejo Ambiental, para recuperar la calidad de las aguas del río Coralaque, así como de sus recursos hidrobiológicos.
- d) Monitoreo y evaluación de la implementación del “Plan Especial Multisectorial para la intervención integral a favor de la población expuesta a metales pesados, metaloides y otras sustancias químicas tóxicas”, en las localidades afectadas por los impactos de las actividades económicas desarrolladas en la cuenca del río Coralaque.

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)

- e) Elaboración y ejecución de los planes para la remediación ambiental de los sitios impactados por las actividades mineras en la cuenca del río Coralauque.

En los supuestos mencionados en los literales a) y b), se excluyen los ecosistemas de lomas costeras y cualquier otra zona de protección especial declarada como tal".

Dese cuenta

Tarapoto, viernes 21 de febrero de 2025.



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 10:01:13-0500

EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS
Presidente



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:54:25-0500

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
Vicepresidenta

ELVA EDHIT JULÓN IRIGOIN
Secretaria



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigrid Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 14:55:34-0500

SIGRID TESORO BAZÁN NARRO
Titular

NILZA MERLY CHACÓN TRUJILLO



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 17:54:08-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/02/2025 15:33:31-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:58:33-0500

MIGUEL ANGEL CICCIA VÁSQUEZ
Titular

JORGE SAMUEL COAYLA JUÁREZ
Titular

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:24:10-0500

MARÍA JESSICA CÓRDOVA LOBATÓN
Titular

MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA
Titular



Firmado digitalmente por:
JUAREZ CALLE Heidy
Lisbeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 10:39:34-0500

HEIDY LISBETH JUÁREZ CALLE
Titular

PEDRO EDWIN MARTÍNEZ TALAVERA
Titular



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 13:01:22-0500

ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA
Titular



Firmado digitalmente por:
MONTEZA FACHO Silvia
Maria FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 14:49:58-0500

SILVIA MARÍA MONTEZA FACHO
Titular



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 14:29:06-0500

KAROL IVETT PAREDES FONSECA
Titular



Firmado digitalmente por:
PICÓN QUEDO Luis Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 15:28:00-0500

LUIS RAÚL PICÓN QUEDO
Titular



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 18:45:40-0500

JANET MILAGROS RIVAS CHACARA
Titular



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 27/02/2025 15:48:51-0500

SILVANA EMPERATRIZ ROBLES ARAUJO
Titular

DICTAMEN DE INSISTENCIA RECAÍDO EN LA OBSERVACIÓN A LA AUTÓGRAFA DE "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA AMPLIACIÓN DE LA FRONTERA AGRÍCOLA DE LOS VALLES DE ILO, MOQUEGUA Y TORATA, Y DEL PROYECTO ESPECIAL REGIONAL PASTO GRANDE; ASÍ COMO LA RECUPERACIÓN DEL RÍO CORALAUQUE MEDIANTE SU DESCONTAMINACIÓN, EN EL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA". (Proyectos de ley 03033/2022-CR, 05950/2023-CR y 07903/2023-CR)



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/02/2025 11:38:34-0500

MAGALY ROSMERY RUÍZ RODRÍGUEZ
Titular



Firmado digitalmente por:
VALER PINTO Hector FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 17:20:58-0500

HÉCTOR VALER PINTO
Titular



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 03/03/2025 16:48:44-0500

CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA
Titular

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
(Por CRUZ MARÍA ZETA CHUNGA)